

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMÉR SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Registrado como artículo de segunda Clase el 20 de septiembre de 1922.

DIRECTOR RESPONSABLE, EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO



SUMARIO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 101 por el que se establece la corporación pública denominada "UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO DE DURANGO", con plena capacidad jurídica para impartir la Enseñanza Universitaria y las que corresponden a esta Institución....

AGRICULTURA

H COMISION AGRARIA MIXTA.

SOLICITUD de Ampliación de Ejidos del Poblado de Rodríguez Puebla, Dgo. 213

SOLICITUD de Ampliación de Ejido del Poblado de Tecuár, Mpio. de Tamazula, Dgo. 214

SOLICITUD de Tierras del Poblado de Fco. I Madero, Dgo. 214

SOLICITUD de dotación de Ejido del Poblado de El Arenal, Dgo. 215

SOLICITUD de Dotación de Aguas del Sr. Serapio Velázquez. 217

INSTITUTO JUAREZ.

ACTA DE EXAMEN del Sr. Miguel Luna Estrada. 217

MUNICIPALIDADES 218

SECCION DE AVISOS.

CONVOCATORIA del Centro Campesino Lagunero, S. A. de R. L. 218

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUM. 101.

LA XLVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

LA SIGUIENTE LEY QUE ESTABLECE LA 'UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO DE DURANGO'.

Artículo 1o.— Se establece la Corporación pública denominada 'Universidad Juárez del Estado de Durango', con plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir la enseñanza Profesional, Preparatoria, Secundaria y en general la educación superior en el Estado, la investigación científica y la difusión de la cultura.

Artículo 2o.— La 'Universidad Juárez del Estado de Durango' es autónoma en su régimen interior y el Gobierno del Estado, dentro de sus posibilidades económicas y presupuestas, proveerá a su sostenimiento, decretando anualmente en el Presupuesto de Egresos la partida o partidas necesarias para tal fin, su

CONDICIONES

El Periódico Oficial se publicará los jueves y domingos de cada semana.

Importe de la suscripción anual \$50.00
Número del día, 80 centavos; atrasados \$ 1.20 centavos.

En ningún caso se hará responsable a la Dirección de los errores originados por escritura incorrecta o confusa.

Las publicaciones de Edictos Sucesiones y Avisos diversos se cobrarán a razón de 10 centavos palabra.

El pago debe ser precisamente adelantado, no haciéndose publicación alguna mientras no se satisfaga su importe.

Al suscriptor que deje de recibir algún periódico por causas ajenas a la Dirección, se le concederán 15 días para hacer su reclamación, fuera de este plazo tendrá que pagar su importe.

Los periódicos estarán a la venta en la Tesorería General del Estado y en las Recaudaciones y Agencias Foráneas.

diendo la propia Universidad gestor de la Federación, Instituciones Públicas, Instituciones Públicas, Instituciones Privadas, Particulares, etc., cooperación económica para el mismo objeto.

Artículo 3o.—La Universidad estará integrada por sus Autoridades, investigadores, Técnicos, Profesores, Alumnos, Empleados, etc. y se constituirá por las Escuelas a que se refiere el Artículo 5o.

Artículo 4o.— Son Autoridades de la Universidad Juárez del Estado de Durango:

- I.—El Consejo Universitario,
- II.—El Rector,
- III.—Los Directores de las Escuelas,
- IV.—Los demás funcionarios que determine la Ley Orgánica y Reglamentos respectivos.

Artículo 5o.— La enseñanza que se impartirá en la Universidad corresponderá a las siguientes Escuelas.

- I.—Leyes.
- II.—Preparatoria Diurna y Nocturna.
- III.—Preparatoria Diurna y Nocturna.
- IV.—Comercio y Administración.
- V.—Enfermería y Obstetricia.

VI.—Superior de Música.

VII.—Pintura y Escultura.

VIII.—Medicina.

IX.—Las demás Escuelas que en lo sucesivo se crearen.

X.—Cursos de Post graduados, de Extensión Universitaria y los de Verano.

Artículo 6o.— Regirán a la Universidad los principios de libertad de investigación y de Cátedra y el respeto absoluto a toda manifestación del pensamiento.

Artículo 7o.— El patrimonio de la Universidad se integrará:

I.—Con los edificios, laboratorios, museos y bienes muebles de las Instituciones que la integren.

II.—Con la cantidad o cantidades que se fidele el Gobierno del Estado en su Presupuesto de Egresos para el sostenimiento de la misma, y

III.—Con los subsidios, donaciones o legados.

Artículo 8o.— Previa solicitud y acuerdo del Consejo Universitario en pleno, podrán pertenecer a la Universidad Instituciones educativas oficiales superiores existentes y las que en lo sucesivo se crearen.

Artículo 9o.— Mientras se expide la Ley Orgánica respectiva, son aplicables a la Universidad Juárez del Estado de Durango las disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto Juárez, que no se opongan a la presente, promulgada por Decreto número 206 de fecha 10 de Noviembre de 1933, publicado en el número 40 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 del mismo mes y año.

Artículo 10o.— El Consejo Universitario estará facultado para incorporar a la Universidad los Colegios particulares en sus estudios Secundarios y de Bachillerato o profesionales, los que deberán ajustarse a los planes y programas de estudios de la Universidad.

Artículo 11o.— El Consejo Directivo se llamará en lo sucesivo Consejo Universitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero.— Las actuales Autoridades del Instituto Juárez pasan a ser con ese mismo carácter, las Autoridades de la Univer-



sidad Juárez del Estado de Durango.

Artículo Segundo.— Los edificios donde funciona el Instituto Juárez, el Campo Deportivo Ariel, el terreno donde se construye el edificio de la Escuela Preparatoria del propio plantel, los laboratorios, museos y bienes muebles que actualmente constituyen el patrimonio de dicha casa de Estudios, pasan a formar el patrimonio de la Universidad.

Artículo Tercero.— Se abroga la Ley Orgánica de la Universidad de Durango de fecha 10 de diciembre de 1940, promulgada el 26 del mismo mes y año y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 1 de fecha 2 de enero de 1941, ya que nunca se le dió cumplimiento.

Artículo Cuarto.— La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de Marzo de (1957) mil novecientos cincuenta y siete.

José de la Luz Fierro. D.P.— Ing. Francisco R. Miramontes. D.S.—Gonzalo Salas R. D.S.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuniqué a quienes corresponde para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA.— EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. PABLO AVILA.—Rúbricas.

AGRICULTURA
H. COMISION AGRARIA MIXTA
PALACIO DE GOBIERNO,
DURANGO, DGO.

Los suscritos campesinos vecinos del ejido de Rodríguez Puebla, (antes "Laguna Prieta"), del Municipio de la Capital, de este Estado, con todo respeto nos estamos permiti-

tiendo elevar ante usted la siguiente solicitud de ampliación de ejidos, ya que los terrenos que se han entregado a este nuestro ejido son insuficientes tanto para sufragar las necesidades individuales como colectivas de todos nosotros.

En asamblea general celebrada se decidió elevar la presente solicitud, habiéndose nombrado para integrar el Comité Ejecutivo Agrario a los siguientes compañeros:

Propietarios	Suplentes
Martín Robles PRESIDENTE	Luis Hernández.
Juan Valles SECRETARIO	Juan Martínez.
Severo Palomares TESORERO	Isaias Martínez.

para los que estamos suplicando a usted ordene se les extiendan los nombramientos correspondientes.

Estamos suplicando a usted de la manera más atenta y respetuosa se sirva ordenar a la Comisión Agraria Mixta del Estado, de la atención debida a nuestra solicitud de ampliación de ejidos por encontrarnos muy necesitados de un pedazo de tierra para mantener a numerosas familias.

TIERRA Y LIBERTAD.

Rodríguez, Puebla, Dgo., 20 de enero de 1957.

COMITE EJECUTIVO AGRARIO.

PRESIDENTE.

MARTIN ROBLES.

SECRETARIO:

JUAN VALLES.

TESORERO.

SEVERO PALOMARES.

Luis Hernández, Juan Martínez, Isaias Martínez, Ruperto Rosales, Aurelio, Zapata, Pedro Rosales, Virginia Valenzela Cipriano Rosales, Francisco Valenzuela, O Tomás Núñez, Miguel Núñez, Sara Luna, Dionisio Torres, Victoriano Valles, Martín Rosales, Felipe Rosales, Juan Rebeles.

Vo. Bo.

Comisario Ejidal,

Jesús Rosales.

c.c. Al C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Durango, Dgo.

